

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 185.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 111.

Por no haber resultado postor al arriendo del impuesto de ocho maravedis en libra carnicera de carne destinado á la carretera de Navarra en algunos de los partidos de esta provincia, y hallándose próximo el día en que debe dar principio dicho arriendo, he dispuesto, que todos los pueblos de la misma continúen administrando dicho impuesto hasta nueva orden, llevando cuenta exacta de su rendimiento. Zaragoza 28 de Marzo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 186.

Circular núm. 112.

No habiendo resultado postor al arriendo del impuesto de ocho mrs. en libra carnicera de carne destinado á la construcción de la carretera de Navarra, de los partidos de Belchite, Galatayud, Caspe, Daroca, La Almunia y Zaragoza, se repetirá nueva subasta el día 4 de Abril próximo á las once de su mañana en la sala donde celebra sus sesiones la Excm. Diputación provincial bajo los pactos y condiciones en que se hizo anteriormente en cuyo acto, se admitirá también la proposición del cuarto tanto al de los partidos de Pina y Sos que han quedado subastados el primero en veinte y cinco mil rs. y el

segundo en doce mil. Zaragoza 28 de Marzo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 187.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Rentas estancadas, dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 de Febrero anterior me comunica la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina de la exposición de V. S. fecha 5 de Diciembre último consultando si para las penas y calificación de los delitos de fraude cometidos contra la Renta de Naipes ha de regir la ley de 3 de Mayo de 1830, considerándose aquella entre el número de las estancadas; y si las barajas fabricadas en las Provincias Vascongadas y Navarra exentas del derecho de bolla han de considerarse como de procedencia extranjera; ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo expuesto por la Contaduría general del Reino y Asesor de la Superintendencia, que hallándose prohibida la introducción de naipes extranjeros, los que los introduzcan fraudulentamente y los que los espendan estan sujetos á las leyes fiscales de Aduanas: reputándose también como extranjeras las barajas que no tengan el nombre del fabricante, las armas de la fábrica y el año de su elaboración con arreglo á la Instrucción de 2 de Febrero de 1815 que destancó la fabricación de naipes, fijando los requisitos, los derechos y las penas á que debían sujetarse los que ejercieran esta industria; y que las barajas fabricadas en las Provincias

exentas, solo pueden circular dentro de las mismas, mas no en las restantes del Reino, en las cuales serán consideradas como extrangeras, a menos que aquellos fabricantes se sometan á satisfacer el derecho de bolla, en cuyo caso deberán subastarse los productos de dichas Provincias. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = Lo trasladado á V. S. para los propios fines, procurando dar la mayor publicidad á las presentes disposiciones, en virtud de las cuales se renuevan y afianzan los puntos de legislacion del ramo, que por el influjo del tiempo habian caido en oscuridad ó desuso, con cuyo objeto se reproduce á continuacion de la citada Real orden de 2 de Febrero de 1815, sobre el desestanco de la Renta de Naipes é instruccion á ella adjunta para la administracion ulterior del derecho de bolla que se reservó la Hacienda pública sobre la fabricacion y circulacion de los mismos, cuyos doce artículos fueron al año siguiente comprendidos sustancialmente en la Instruccion general de Rentas fecha 16 de Abril de 1816, capítulo 8.º, artículos desde el 49 al 57 inclusive. = Del recibo de esta circular espero el correspondiente aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1845. = José María Lopez.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para inteligencia y cumplimiento de las personas á quienes compete. Zaragoza 22 de Marzo de 1845. = Juan de Cárdenas.

Real orden de 2 de Febrero de 1815 aprobando el desestanco de los naipes, y la Instruccion que rige desde entonces sobre el derecho de bolla de los mismos.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la esposicion hecha por esa Direccion en 17 de Enero último proponiendo el desestanco de los naipes, el derecho que se puede subrogar, y las reglas que convendrá adoptar para asegurar su recaudacion. En su inteligencia S. M. se ha servido aprobar lo que la Direccion propone acerca del desestanco de naipes, y la Instruccion que presenta para la administracion del derecho que se reserva la Real Hacienda.

INSTRUCCION.

Artículo 1.º La fabricacion de naipes será libre en todo el Reino.

Art. 2.º El particular que quiera establecer fabrica acudirá al Intendente de la provincia, espresando el pueblo, calle, casa y número de ella, y tener proporcionados los utensilios precisos para la fabricacion.

Art. 3.º El Intendente, precedidos los

informes del Administrador y Contador, esperará la licencia para el establecimiento de la fábrica.

Art. 4.º Esta licencia se presentará en las oficinas de Rentas para la toma de razon; y con esta formalidad se entregará al interesado.

Art. 5.º La Administracion formará dos libretes y estarán foliados y rubricados por el Contador y Administrador. El uno se entregará al fabricante para que lleve en él la razon de los naipes que va elaborando; debiendo hacer precisamente el asiento en el dia que concluya la faena de poner las barajas en estado de venta.

Art. 6.º El librete duplicado se reservará en la administracion, para que por el sugesto que comisione el Administrador, con la frecuencia que exijan las circunstancias, se anoten en él los efectos de la visita, que han de reducirse á estampar los naipes cuya elaboracion esté concluida, y á comprobar si la existencia está conforme con el asiento que debe tener el librete del fabricante, firmando ambos libretes en el dia en que se haga la diligencia.

Art. 7.º A eleccion del fabricante, que deberá manifestarlo al Administrador, se estampará en una de las cartas de la baraja su nombre y apellido, las armas particulares de su fábrica, y el año en que se fabrica, sin arbitrio para alterar estos signos á otra carta una vez hecha la eleccion.

Art. 8.º El fabricante no podrá vender ninguna baraja sin que el cuatro de copas se haya presentado en la Administracion para la rúbrica del Contador y Administrador; y para esta operacion se tendrán á la vista tanto el librete del fabricante como el duplicado en que consten las anotaciones de las visitas.

Art. 9.º Por resultas de esta formalidad el Administrador formará una nota de las barajas rubricadas, y del importe de los derechos que adeuden á la Real Hacienda, y la pasará al Contador con los libretes, para que estando conforme facilite el cargarme al fabricante, y haga el pago en la Depositaria anotándolo en los libretes.

Art. 10.º El derecho que por ahora deberá pagar cada baraja, sea ordinaria, fina ó superfina, ó de cualquiera otra clase de nombre, será el de diez y seis maravedís para la Real Hacienda, y dos mas para los Reales Hospitales de Madrid; y si se destinasen á América, pagarán ademas seis maravedís en las aduanas de su embarque, debiéndose comprender en los registros como los otros efectos comerciales.

Art. 11.º Se llevarán en las oficinas pliegos de cargo y data á cada fabrica, tanto en barajas como en el importe de los derechos.

Art. 12. Si se encontrase en circulacion alguna baraja que no tuviese los signos y rúbricas que quedan prescritas, se impondrá al fabricante una multa de quinientos reales por la primera vez, doble por la segunda, y cuádruple por la tercera, con pérdida además en este último caso de las existencias que tuviese en la fábrica, distribuyéndose las multas, y en su caso el valor de las existencias, en la misma forma que los demas procedentes de contrabando.

Nota. La precedente Instruccion se halla reproducida sustancialmente en la general de Rentas de 16 de Abril de 1816, capítulo 8.º, artículos desde el 49 al 57 inclusive.

Núm. 188

El Intendente militar de los Reinos de Granada y Jaen.

Hace saber: que debiendo subastarse el servicio de utensilios á las tropas del Ejército, estantes y transeuntes en esta provincia, la de Almería y Jaen, por el término de cuatro años, contados desde primero de Octubre del corriente á fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes; se señala para el único remate el día 1.º de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en el despacho de esta Intendencia militar, en la que estará de manifiesto el expresado pliego de condiciones y demas órdenes relativas á dicho servicio, que tambien existen en poder de los Ministros de Hacienda militar de las cuatro provincias que componen este distrito; en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Intendencia doce dias antes del señalado para el remate. Granada 16 de Marzo de 1845. = Juan Miguel de Arrambide. = Manuel Martínez de Hurtado, secretario.

Núm. 189.

El M. I. S. D. Isidoro Ramirez, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez de primera instancia de la presente Ciudad y su partido, y del Cuartel de San Pablo de la misma, y por ausencia de D. Joaquin Torreblanca, Juez tambien de la propia y del Cuartel del Pilar de ella &c.

Ha señalado la hora de las diez de su mañana del día 8 de Abril próximo viniente, en las casas de su habitacion cuarto segundo, calle del Coso núm. cuatro tercero, para la venta, tranza y remate de un cahiz de tierra, parte de tres, situado en el término de Almorazara, partida conocida con el nombre del soto de Doña Sancha, tasado en dos mil doscientos ra. vn. El espediente se sigue con arreglo á la ley sobre asuntos de naturaleza de juicios su-

marios verbales, ó bien sea con arreglo á la ley de menor cuantía, y en su consecuencia, los anuncios y subasta tendrán lugar cada tres dias caso de no haber postor sobre el que recaiga el remate. Zaragoza 27 de Marzo de 1845. = Por órden de S. S., Mariano Chauvet. = V.º B.º = Ramirez.

PARTE NO OFICIAL.

Los ejecutores testamentarios del difunto Don Benito Lezcáno debiendo hacer la distribucion de los bienes de la herencia del mismo, y no pudiendo verificarse esto sin proceder á la venta de los sitios, deben verificar la de los que se espresan al pie de este anuncio en el día 15 de Abril próximo. Y por consiguiente todos los que quieran interesarse en su compra pueden hacer postura á todos ó parte de ellos entregando la proposicion que estimen mas conveniente mediante pliego abierto ó cerrado á D. Pedro Garcia que vive en esta Ciudad calle de las Virgenes núm. 86, bajo el concepto de que se otorgará la correspondiente escritura de vendicion á favor del mejor postor con tal que se cubra el importe de la tasacion. = Una casa calle Nueva núm. 18, tasada en 39.963 rs. vn. = Otra en id. núm. 19, tasada en 30.408 rs. vn. = Otra en id. y Temple núm. 22 y 27, tasada en 29.832 rs. vn. = Otra en id. núm. 46, tasada en 19.302 rs. vn. = Otra calle de la Luna núm. 123, tasada en 12.032 rs. vn. = Otra calle de Agustinos número 48, tasada en 27.031 rs. vn. = Otra en idem núm. 49, tasada en 11.986 rs. vn. = Otra calle de la Victoria núm. 65, tasada en 17.908 rs. vn. = Otra calle Castellana núm. 100, tasada en 28.932 rs. vn. = Otra calle de San Pablo núm. 72, tasada en 13.792 rs. vn. = Otra en id. núm. 73, tasada en 13.912 rs. vn. = Otra calle de las Armas núm. 38, tasada en 14.538 rs. vn. = Un campo en el término del Arrabal partida de la Ortilla de dos cahices, tres arrobas, tres cuartales y dos almudes confrontante con campo de San Agustin y el Carmen senda de la Ortilla y brazal de la Arboleda por donde se riega, su tasacion 9796 rs. 29 mrs. = Otro campo en el mismo término y partida que el anterior de dos cahices, dos cuartales y dos almudes, confrontante con la torre de Bosque, balsas de Ebro viejo, senda de dicha partida, su tasacion 6.468 rs. 26 mrs. = Otro campo en el mismo término que los anteriores partida de Zalfonada de tres cahices, confrontante con campos del capítulo de la Magdalena, monjas de Altabás y senda de herederos, su tasacion 9900 rs. vn. = Otro campo en el mismo término y partida que el anterior de cuatro cahices, una arroba y dos cuartales, confrontante con campos de los herederos de Terren, capítulos del Pilar, San Pablo y San Felipe, su tasacion 14.437 rs. 17 mrs. = Un huerto en la Ciudad de Borja y en el llamado de Cal de Abellanos, de dos anegas de tierra ó lo que fuere, confrontante con huerto de las Religiosas de Santa Clara, huerto del convento de PP. Dominicos y camino Real, su valor 254 libras.

La carnicería con sus yerbas de la villa de Mediana se arrienda el Domingo 6 del próximo Abril á las tres de la tarde, rematándose en el mejor postor.

El que quisiere arrendar la tabla carnicería del lugar de Jusibol acudirá el día 6 del próximo Abril á las dos de la tarde á la plaza pública del mismo, que se rematará dicho arriendo á favor del mejor postor.

El Ayuntamiento constitucional de Cadrete ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de la carnicería del mismo con sus yerbas del monte planos y las de la huerta, cuyo acto se verificará el Domingo 6 de Abril próximo á las 10 de su mañana, en las salas consistoriales de dicho pueblo.

La carnicería de la villa de Sástago con sus yerbas anejas, se arrienda por tiempo de tres años que darán principio en el día 3 de Mayo primero viniente. El que quiera interesarse en dicho arriendo se presentará el día veinte de Abril próximo, á las tres de su tarde, y quedará trázado en favor del mejor postor.

El que quiera interesarse en la venta del molino anero, llamado de Tamagaz, con cinco fanegas de tierra adjuntas, sito en las inmediaciones de la ciudad de Tarazona, propio de los herederos de D. Joaquin del Corral, podrá verse con D. Bonifacio Bozal, procurador causídico de juzgado, en la misma ciudad ó con D. Carlos Otal y Corral, vecino de la villa de Alagon.

Se sacan á pública subasta las yerbas de propios de la villa de Alfocea el día 6 de Abril próximo, y se rematará en el mejor postor.

En el pueblo de Bárboles se arriendan por tiempo de un año que principiará á contarse desde el 3 de Mayo del presente, las yerbas de la dehesa de la Corona, las de agosto y las de carnicería, juntas ó separadas, como mejor convenga á los licitadores: el que quiera interesarse en dicho arriendo se presentará en la sala capitular de este Ayuntamiento el día 6 del próximo Abril á las dos de su tarde, en cuyo día y hora se rematará á favor del mejor postor, siendo las proposiciones á satisfaccion del Ayuntamiento.

La escuela de primera educacion del pueblo de Alfamen se halla vacante, con el agregado de la Sacristía; su dotacion consiste la escuela en mil cien rs. vn. y lo que la junta local del pueblo regule por retribucion de los niños, y la sacristia en lo que se convenga el agraciado con el Ayuntamiento: ademas los vecinos le darán en las heras el grano que cada uno tenga voluntad por tocar á nublado desde el día de Santa Cruz de Mayo hasta la de Setiembre; los aspirantes á dicha vacante dirijirán su solicitud franca de porte al Sr. Alcalde constitucional del espresado pueblo hasta el día 15 de Abril próximo viniente en cuyo día se proveerá.

TRATADO TEORICO-PRACTICO

DE LAS ACCIONES.

PROSPECTO Y PRÓLOGO.

Presentamos al público un Tratado que re-

dactado con claridad, sencillez y método, contiene lo mas necesario para el conocimiento de materia tan interesante en el foro. Nuestro trabajo no es original: es debido á escritores mas sábios y prácticos. Se nos debe únicamente haber traducido, extractado y compendiado todo lo mas necesario, variado en algo la fórmula antigua acomodándola á la práctica presente, y consignado alguna vez nuestra humilde opinion. Como quiera que sea, el resultado es que todo el que esté iniciado en la jurisprudencia, conocerá la utilidad de nuestro opúsculo. Las obras de donde hemos tomado la doctrina, no se hallan al alcance de todos: aunque lo estuvieran, ni están tan abundantes sus ejemplares, ni tampoco se adquirirían por tan módico precio. Por otra parte si interesante es en el derecho el conocimiento de las personas y cosas, no lo es menos el de las acciones, y el modo de hacerlas valer en juicio. Desgraciadamente esto es lo que mas se ignora, y lo que mas debe saberse. De entablar bien la demanda depende mucho el buen éxito del litigio. La esplicacion que hacemos de las acciones mas principales, los respectivos formularios que insertamos á continuacion de cada una de ellas, son la mejor prueba de la utilidad de nuestro opúsculo, y así nos lo han manifestado algunos amigos inteligentes que lo han leído. Sobre todo su estudio puede hacerse con fruto y en poco tiempo. Su utilidad es ademas general, pues no solo convendrá á los letrados principiantes, y á los que están en carrera de ejercer la noble profesion de la Abogacia, si es tambien á los curiales, y á cuantos intervienen directa ó indirectamente en los juicios.

Su precio es moderado, y esta es otra razon por la que esperamos que el público acogerá con benignidad el primer ensayo que le ofrece su mas apasionado que desea ser útil á la patria que le dió el ser = G. G. de L.

Nota. El papel, impresion y tamaño serán semejantes al del prospecto. Su precio en rústica y en octavo con su buena portada será para los suscritores en Zaragoza el de 10 rs. vn., 11 para los demas de las otras provincias y 12 para los que no lo sean.

Los que gusten suscribirse, deberán hacerlo por todo el mes de Abril en los puntos que á continuacion se espresan entregando en ellos el respectivo contingente de los ejemplares por que se suscriben, pasado cuyo mes se avisará si hay suficiente número de suscritores, por medio del Boletín oficial de las respectivas provincias, para que recojan los ejemplares que hayan pedido, ó acudan en caso contrario á recibir lo que hayan adelantado.

Puntos de suscripcion.

Zaragoza: Brasé, Heredia, Lahoz y Gallifa = Huesca: libreria de Perez = Barbastro: Lafita = Teruel: Zarzoso = Calarayud: Larraga = En las demas provincias, por medio de una libranza sobre correos á favor del Editor y franco el porte.

Zaragoza: Imprenta Nacional.

Su propietario Ramon Alvarez.